

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
RADICACIÓN No. 2021-00241

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente dictar mandamiento de pago, por concepto de costas, conforme a lo solicitado por la apoderado judicial de la parte solicitante dentro del expediente de prueba extraprocesal de referencia solicitada por la sociedad JAM INTERNATIONAL S.A.S. contra ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S. Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 25 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio veinticinco (25) de Dos mil Veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial presentado por la apoderado judicial de la parte solicitante dentro del expediente contentivo de prueba extraprocesal de referencia iniciada por la sociedad JAM INTERNATIONAL S.A.S. contra ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S., de fecha Enero 27 de 2022, en el que solicita se libre mandamiento de pago a favor de su representado, a fin de conseguir el pago de las costas ordenadas en auto de segunda instancia de fecha Diciembre 15 de 2021, que confirmó el auto de fecha Noviembre 9 de 2021, proferido por ésta agencia judicial, y que dispuso condenar a la parte recurrente por la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de JAM INTERNATIONAL S.A.S. y en contra de ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S., por la suma de Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos m/l (\$454.263,00), por concepto de costas, más los intereses civiles que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia por estado a la parte demandada conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., cominándose a la parte ejecutante a tener como referencia para tal fin, lo preceptuado por la ley 2213 de 2022, que sancionó el decreto 806 de 2020.
4. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE